



Luz Angelica Luna A. De Castro

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 905 000 PISO
TELFS: 2229517 - 2298029 - 2294237



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA MEPALI S.A. AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS
CUANTIAS:

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 2.000

CAPITAL SUSCRITO : 1.000

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, a los dieciséis días del mes de Abril
del año dos mil dos: ante mí, Abogada **LUZ ANGELICA LUNA**
A. DE CASTRO, Notaria Trigésima Séptima del Cantón,
comparecen las siguientes personas: los señores **NORMA**
VIOLETA CORONEL LOMBARDOZZI, quien declara ser de
Nacionalidad Ecuatoriana, casada, dedicada a los quehaceres
del hogar, por sus propios y personales derechos; y, **LUDOVICO**
ERNESTO PAREDES CORONEL, quien declara ser de
Nacionalidad Ecuatoriana, casado, ejecutivo, por sus propios y
personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad,
domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y
contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el
objeto y resultados de esta escritura de pública a la que
proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento
me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA**
NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su
cargo, sírvase incorporar una más en la cual conste la Constitución
de una Sociedad Anónima, la cual se otorga al tenor de los
Cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-**
Concurren a la celebración del presente Contrato y en forma
expresa y espontánea manifiestan su voluntad de constituir la

Luz Angelica Luna A. De Castro
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

2022/04/16 10:00 AM

1 Compañía MEPALI S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
2 SEGUROS, los Señores : NORMA VIOLETA CORONEL
3 LOMBARDOZZI casada y de ocupación dedicada a los quehaceres
4 domésticos y LUDOVICO ERNESTO PAREDES CORONEL casado y
5 ejecutivo ambos mayores de edad, comparecen por sus propios y
6 personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en
7 esta ciudad de Guayaquil , provincia del Guayas, República del
8 Ecuador. **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía MEPALI S.A.
9 AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, que se constituye
10 mediante el presente Contrato se regirá por las disposiciones de la
11 Ley General de Seguros, la Ley de Compañías, el Código de
12 Comercio en forma supletoria, las normas que para el efecto dicte
13 la Superintendencia de Bancos , el derecho positivo ecuatoriano
14 que le fueren aplicables, y por los Estatutos Sociales que se
15 insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**
16 **ANONIMA DENOMINADA MEPALI S.A. AGENCIA ASESORA**
17 **PRODUCTORA DE SEGUROS.- CAPITULO PRIMERO:**
18 **DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:**
19 **ARTICULO PRIMERO:** Constitúyase en esta Ciudad de
20 Guayaquil, /Provincia del Guayas, República del Ecuador la
21 Compañía que se denominará **MEPALI S.A. AGENCIA**
22 **ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, la misma que se
23 regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos
24 y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**
25 **SEGUNDO:** La Compañía MEPALI S.A. AGENCIA ASESORA
26 PRODUCTORA DE SEGUROS tiene por objeto y se dedicará
27 exclusivamente a la gestión y obtención de contratos de
28 seguros o de servicios de asistencia médica para una o varias



Abg. Luz Angélica Luna A. De Castro

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELFOS: 2288517 - 2398821 - 2394937



empresas de seguros o de medicina prepagada autorizada a operar en el país. También podrá la Compañía realizar todo tipo de acto, contrato o convenio relacionado directa o indirectamente con el mismo objeto. Así mismo la Compañía podrá intervenir como socio o accionista de compañías ya existentes o por constituirse para dar cumplimiento con su objeto.

ARTICULO TERCERO: PLAZO. El plazo de duración de la Compañía MEPALI S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, el tiempo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO. El domicilio principal de la Compañía MEPALI S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS será la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias, y sucursales en cualquier lugar del país y en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas, la misma que requerirá autorización previa del Superintendente de Bancos.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO. El Capital Autorizado de la Compañía MEPALI S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS será de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El capital suscrito será de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas con un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA cada una.

ARTICULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES. Las acciones estarán

numeradas del cero cero cero uno al mil inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las referidas Juntas. La Compañía **MEPALI S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS** no entregará los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entretanto, sólo se entregará a los accionistas Certificados Provisionales. Los títulos y Certificados llevarán la firma del Gerente General o de quien haga sus veces y se extenderán en talonarios correlativamente numerados. A la entrega del Certificado o título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.

ARTICULO SEPTIMO: LIBRO DE ACCIONISTAS Y TRANSFERENCIAS DE ACCIONES. Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de:

a) Una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada una de ellos, que den a conocer la transferencia; o **b)** Del título objeto de la cesión firmada por el cedente y cesionario. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas será efectuada por el Depósito Centralizado con la sola presentación del formulario de cesión firmada por la Casa de Valores que actúa como agente. El



Abg. Luz Angélica Luna A. De Castro

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELFOS: 2288517 - 2398821 - 2394937



Depósito Centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía para lo cual llevará el Libro de Acciones y Accionistas y la nómina de sus accionistas. Además por solicitud hecha por la Compañía le notificará a éstas esos casos particulares en un periodo no mayor de tres días. **ARTICULO OCTAVO: PERDIDA DE ACCIONES.-** Si una acción contenida en un Certificado Provisional o Título se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anularlo previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus trasposos, enajenaciones y gravámenes se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO: DERECHO DE PREFERENCIA.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en la compañía en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, quienes tendrán las atribuciones que se señalan en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Las convocatorias a Junta General de Accionistas las efectuará el Gerente General o quien haga sus veces, por la

Luz Angélica Luna A. De Castro

7 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio
8 principal de la compañía, y con ocho días de anticipación, por lo
9 menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán
10 expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El comisario
11 será siempre convocado especial e individualmente para las
12 sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de
13 diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

14 **JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** Las Juntas Generales podrán
15 realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la
16 totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la
17 Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y ocho. Los
18 accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de
19 representantes acreditados mediante carta-poder. Los
20 administradores y comisarios no podrán ser representantes de los
21 accionistas. **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DE**

22 **INSTALACION.-** Para constituir quórum en una junta general, se
23 requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos
24 la mitad del capital pagado, de no conseguirlo, se hará una
25 segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de
26 que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

27 **ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM ESPECIAL DE**
28 **INSTALACION.-** Para que la junta general ordinaria o
29 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
30 disminución del capital, la transformación, fusión, disolución
31 anticipada, la reactivación, liquidación, convalidación; y en general
32 cualquier modificación al estatuto social, habrá de concurrir a ella
33 la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
34 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la



Abg. Luz Angélica Luna A. De Castro

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 895 6to. PISO
TELFOS: 2280517 - 2388021 - 2384937



1 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
2 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
3 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
4 para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La junta
5 general así convocada se constituirá con el número de accionistas
6 presentes, para resolver uno o más de los puntos antes
7 mencionados, debiendo expresar estos particulares en la
8 convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA**
9 **GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá
10 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
11 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.
12 En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum se
13 dará lectura y discusión de los informes del administrador y
14 comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el
15 estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de
16 utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los
17 accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que
18 corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.
19 **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL**
20 **EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá
21 extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del
22 Gerente General, o quien haga sus veces por su iniciativa o a
23 pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el
24 veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán
25 ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO**
26 **DECIMO SEPTIMO: QUORUM DECISORIO.-** Todos los
27 acuerdos y resoluciones de la junta general se tomará por SIMPLE
28 MAYORIA de votos en relación al capital pagado concurrente a la

1 reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos
2 exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta
3 general son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO**
4 **DECIMO OCTAVO: DESARROLLO Y ACTAS DE LA JUNTA**
5 **GENERAL.-** Presidirá la junta general de Presidente y actuará
6 como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere
7 necesario un presidente de la sesión y/o un secretario ad-hoc. En
8 las juntas Generales se tratarán los asuntos que específicamente se
9 hayan puntualizado en la convocatoria. Al terminarse la junta
10 general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para el
11 Gerente General, actuando como secretario, y si no estuviere
12 presente, el secretario ad-hoc designado, redacte un acta-resumen
13 de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha
14 acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
15 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas
16 las actas de junta general serán firmadas por el presidente y el
17 secretario de la junta a excepción de las universales que además
18 deberán ser firmadas por la totalidad de los concurrentes.
19 **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
20 **GENERAL.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o
21 extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y al Presidente de la
22 compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
23 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir
24 uno o más comisarios quienes durarán dos años en
25 funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que
26 deberán ser presentados con el informe del comisario; d)
27 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
28 e) Acordar el aumento o disminución del capital social de



Abg. Luz Angélica Luna A. De Castro

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO
TELFOS: 2288517 - 2388021 - 2394937



1 la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y
2 gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de
3 propiedad de la compañía; g) Acordar la liquidación de la
4 compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
5 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al
6 liquidador de la compañía; j) Conocer de los asuntos que se
7 sometan a su consideración, de conformidad con los presentes
8 estatutos; y, resolver los asuntos que le corresponden por la Ley,
9 por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

10 **CAPITULO CUARTO: REGIMEN ADMINISTRATIVO Y**
11 **REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO.**

12 **REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General, la
13 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, quien
14 será reemplazado por el Presidente en caso de ausencia
15 temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para
16 actuar. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y**

17 **DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes
18 del Gerente General, ejercer individualmente la representación
19 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, además, deberá
20 administrar con poder amplio, general y suficiente los
21 establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando
22 a nombre de ella, toda clase de acto y contratos sin más
23 limitaciones que las señaladas en estos estatutos. **ARTICULO**

24 **VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El
25 Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y
26 atribuciones: a) Los deberes y atribuciones que le determine el
27 Gerente General o la Junta General de la misma; b) Reemplazar
28 en casos de falta, ausencia temporal o definitiva o impedimento

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

1 para actuar al Gerente General y únicamente en estos casos
2 representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía.

3 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL**

4 **COMISARIO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios lo
5 dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
6 Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO : FUNCIONES**

7 **PRORROGADAS.-** Aunque fenezca el periodo para el cual fueron
8 elegidos los funcionarios de administración de la compañía, ellos
9 continuarán en sus cargos hasta ser legalmente
10 reemplazados a no ser que hayan transcurrido treinta días
11 desde que presentaron su renuncia. **CAPITULO QUINTO,**

12 **EJERCICIO FISCAL, FONDOS DE RESERVAS Y DISTRIBUCION**
13 **DE UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para

14 efectos fiscales, el ejercicio económico de la compañía comenzará
15 el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de
16 cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA**

17 **LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada
18 ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento,
19 destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este
20 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la
21 misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal si
22 este, después de constituido resultare disminuido por cualquier
23 causa. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA**

24 **ESPECIAL.-** Así mismo, de las utilidades que resulten de cada
25 ejercicio fiscal, la junta general podrá acordar la formación de
26 una Reserva Especial para prever situaciones indecisas o
27 pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el
28 porcentaje de beneficios destinados a su formación. **ARTICULO**



Abg. Luz Angélica Luna A. De Castro

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. FISO
TELFOS: 2268517 - 2398821 - 2394937



1 **VIGESIMO OCTAVO: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.-**

2 De los beneficios liquidados anuales se deberá asignar por
3 lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor
4 de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario
5 de los accionistas concurrentes a la Junta General. La
6 distribución de las utilidades a los accionistas se hará en
7 proporción al valor pagado de las acciones. Entre los
8 accionistas solo podrá repartirse el resultado del beneficio
9 líquido y percibido del balance anual. No podrá
10 pagárseles a los accionistas intereses. Acordada por la Junta
11 General la distribución de utilidades, los accionistas
12 adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para
13 el cobro de los dividendos que les correspondan. La
14 acción para solicitar el pago de dividendos vencidos
15 prescribe en cinco años.

16 **CAPITULO SEXTO: LIQUIDACION
DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

17 **LIQUIDACION.-** La compañía en caso de liquidación se
18 someterá expresamente a lo dispuesto en la Ley General de
19 Seguros. Para efectos de la liquidación, la junta general
20 nombrará liquidador principal y suplente.

21 **TERCERA: DE
LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-**

22 El capital social
23 de la Compañía MEPALI S.A. AGENCIA ASESORA
24 PRODUCTORA DE SEGUROS ha sido suscrito de la
25 siguiente manera: La señora NORMA VIOLETA CORONEL
26 LOMBARDOZZI ha suscrito quinientas acciones numeradas
27 desde las cero cero cero uno a la quinientos cada una de
28 ellas ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los
Estados Unidos de Norte América cada una y pagadas en su

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

1 totalidad en dinero en efectivo, cuyo certificado se incorpora
2 a la escritura como documento habilitante, el señor
3 LUDOVICO ERNESTO PAREDES CORONEL ha suscrito
4 quinientas acciones numeradas desde la quinientas uno a la
5 mil cada una de ellas ordinarias y nominativas de un valor
6 de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada
7 una y pagadas en su totalidad en dinero en efectivo, cuyo
8 certificado se incorpora a la escritura como documento
9 habilitante. **CLÁUSULA CUARTA.-** En todo lo que no estuviere
10 previsto en el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de
11 la Ley General de Seguros, las Ley de Compañías en forma
12 supletoria, y las normas que para el efecto dicte la
13 Superintendencia de Bancos. **CLÁUSULA QUINTA:-**
14 **TRANSITORIA.-** Los socios fundadores autorizan al Abogado
15 René J. Quevedo González para que realice todas las diligencias y
16 trámite para el legal perfeccionamiento de la presente
17 escritura pública. Agregue usted, Señor Notario, las demás
18 cláusulas de estilo para la perfecta validez y eficacia del
19 presente instrumento.- Firmado: Abogado René Quevedo
20 González. Registro número diez mil ochocientos dos.- Hasta
21 aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados,
22 todo los cuales en un mismo texto, quedan elevados a
23 escritura pública.- Leída que les fue esta escritura de principio a
24 fin, por mí, la Notaria en alta voz a los otorgantes, quienes la
25 aprueban, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y
26 conmigo. DOY FE.-

27

28